



Sustanciación	Nº 0277
Radicado	05266 31 03 001 2013 00247 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Jorge Eliécer Correa Hernández y otros
Demandado	María Josefa Correa Jaramillo y otros
Asunto	Resuelve solicitudes varias y requiere

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Sobre el trámite de expropiación

Habiéndose requerido al Municipio de Envigado Departamento Administrativo de Planeación para que informara sobre el trámite de expropiación administrativa adelantado en parte del inmueble objeto del presente proceso, fue allegada respuesta en la que informó que el proceso sobre el bien inmueble con matrícula 001-182333 se encuentra en trámite de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, y que los dineros producto del mismo fueron depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Municipio de Envigado a favor de los titulares del bien, aportando copia del comprobante de pago y listado de titulares (f. 1768-1769).

No obstante, encuentra el Despacho que la información aportada es insuficiente para determinar cuál es el área del lote con matrícula inmobiliaria 001-182333 que queda en cabeza de sus titulares y debe continuar el trámite del proceso divisorio adelantado por este Despacho. En consecuencia, se ordena oficiar nuevamente al Municipio de Envigado, a fin de que informe si ya culminó el trámite de registro de la expropiación administrativa, aporte los correspondientes certificados de tradición y libertad, e informe si el lote continúa siendo una unidad o fue dividido en varios lotes, cuáles son ellos, su matrícula inmobiliaria, áreas y planos de cada uno de ellos de contar con dicha información. Oficiese por secretaría.

En lo que respecta al depósito judicial correspondiente a la compensación por la expropiación administrativa, encuentra el Despacho que habiéndose consignado por

el Municipio de Envigado, con plena identificación de sus titulares, será dicha entidad la que deba realizar la entrega del mismo en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos. Infórmese a dicha entidad.

2. Solicitud de levantamiento topográfico

El apoderado de los demandantes solicitó se realice levantamiento topográfico del bien, un nuevo avalúo y fije fecha de remate (f. 1770). Al respecto, considera este Despacho necesario esperar la respuesta del Municipio de Envigado con fundamento en lo decidido en el numeral anterior, y una vez se tenga la misma, se determinará la necesidad de ordenar un nuevo levantamiento topográfico, y proceder a autorizar la realización del avalúo correspondiente en aras de continuar el trámite del proceso.

3. Las facultades de la secuestre

El abogado Jorge Eliécer Correa Hernández aportó copia de la comunicación de terminación del depósito remitida por la secuestre Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez al señor León Helí Osorio Osorio (f. 1771-1776), y "*Derecho de petición y queja*" aduciendo la existencia de un perjuicio ocasionado por el traslado de líneas de alta tensión en servidumbre eléctrica existente en el predio objeto de división; solicitando al Despacho ordenar a la secuestre que "*tome cartas en el asunto*", dirigirse al Inspector Urbano para que haga cesar las actividades y oficiar a Empresas Públicas de Medellín, entre otros (f. 1801-1823).

Asimismo, el abogado Adrián Fernando Pérez Roldán, informó sobre la entrega de la franja de terreno objeto de expropiación y la presunta solicitud del señor Rubiel Jere a la secuestre, para que le permitiera la reubicación en la parte del predio que no fue objeto de expropiación, e informó la falta de gestión de aquella con relación a los cánones que debe cancelar el señor León Helí Osorio Osorio (f. 1777-1778)

Por su parte, Jaime Humberto Múnera Gil abogado del señor Jairo Monsalve Ortiz en el proceso radicado 2004-00305 que cursa en este mismo Juzgado, solicitó información sobre la existencia de alguna autorización por parte de esta judicatura a la secuestre Rubiela Marulanda Ramírez, para que entregara físicamente el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-751519 de propiedad del señor Monsalve Ortiz, al señor Juan Carlos Cantor Higuíta arrendatario del bien con matrícula 001-

182333, y autorizara reformas a este lote para unirlo a la propiedad que tiene en arrendamiento (1779-1795).

Y finalmente, tanto la secuestre (f. 1796) como el Municipio de Envigado (f. 1798), solicitaron certificación sobre la calidad de la señora Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez como secuestre y las facultades de aquella.

En consideración a que estas solicitudes tienen en común la gestión de la secuestre designada por el Despacho, señora Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez, habrá de precisarse en primer lugar cuáles son las funciones y facultades de aquella conforme la ley, a fin de entrar a resolver las peticiones en particular.

Al respecto, ha de considerarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código General del Proceso, las funciones de los secuestres son:

"Artículo 52. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez

Quando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez."

(Subrayas fuera de texto)

Y en concordancia con lo anterior, el Código Civil establece en su artículo 2158 las facultades del mandatario así:

"Artículo 2158. El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.

Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial."

(Subrayas fuera de texto)

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a resolver las solicitudes antes planteadas así:

a) Con respecto a la comunicación para la terminación del depósito al señor León Helí Osorio Osorio, no hará el Despacho pronunciamiento alguno toda vez que aquello corresponde a las funciones de la secuestre, y será ella quien deba informarlo en su reporte de gestión.

En consecuencia, se requiere al abogado Jorge Eliécer Correa Hernández, para que se abstenga de remitir memoriales que corresponden a la gestión de la secuestre, y sólo duplican los documentos aportados al proceso y congestionan la administración de justicia.

b) En lo que respecta al “*Derecho de petición y queja*” formulado por el mismo togado, debe aclararse en primer lugar, que como en repetidas ocasiones se le ha manifestado en autos, el objeto del presente proceso es exclusivamente la división por venta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-182333, lo que se ha visto interrumpido por el trámite de expropiación administrativa adelantado, pero que en nada desvirtúa el objeto de este proceso.

Así pues, y en consonancia con lo expuesto frente a las funciones y facultades de la secuestre, este Despacho niega la solicitud de ordenar a la secuestre participar de la reclamación por la presunta existencia de un perjuicio ocasionado por el traslado de líneas de alta tensión en servidumbre eléctrica existente en el predio, y recuerda a las partes que la única facultad de ésta es de tipo administrativo; por lo que la defensa judicial del bien inmueble en situaciones diferentes al giro administrativo ordinario, corresponde exclusivamente a los titulares de derecho de dominio del bien inmueble, no a la secuestre y tampoco a este Despacho; por lo que igualmente se niega la solicitud de oficiar a Empresas Públicas de Medellín u otras entidades, por el objeto planteado.

En ese orden, se requiere al togado para que se abstenga de presentar memoriales tendientes a lograr la participación del Despacho en asuntos que no son de su competencia, en virtud del especial objeto del proceso que tiene a su cargo, como

otras veces se ha expresado; advirtiendo que en el futuro no se hará pronunciamiento alguno frente a memoriales de tal naturaleza.

c) En lo que respecta a la información del abogado Adrián Fernando Pérez Roldán, esta se incorpora al expediente y pondrá en conocimiento de la secuestre Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez, a fin de que se pronuncie sobre la misma.

d) En cuanto la solicitud del abogado Jaime Humberto Múnera Gil, es necesario precisar que si bien en el proceso radicado 2004-00305 se pretende la reivindicación del bien con matrícula inmobiliaria 001-751519 de propiedad del señor Jairo Monsalve Ortiz, por considerar los demandantes que este hace parte integrante del bien inmueble con matrícula 001-182333; hasta el momento dicho asunto se encuentra en debate probatorio, por lo que el bien del señor Jairo Monsalve Ortiz, jurídicamente es una unidad inmobiliaria independiente del bien inmueble objeto de división en el presente trámite.

En consecuencia, este Despacho no ha autorizado en forma alguna a Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez, secuestre del predio con matrícula inmobiliaria 001-182333 objeto de división en este proceso, para que intervenga en ningún sentido el bien inmueble con matrícula 001-751519 de propiedad del señor Jairo Monsalve Ortiz.

No obstante, dicha petición se pondrá igualmente en conocimiento de la secuestre y requerirá para que brinde al Despacho la información que corresponda, máxime que el abogado Correa Hernández aportó copia de una decisión en querrela de policía que involucra dicho bien y a la secuestre en mención (f. 1818-1823).

e) Finalmente, se ordena expedir certificación a la secuestre y el Municipio de Envigado sobre el cargo de aquella en el presente trámite y sus funciones y facultades conforme la ley.

4. Requerimiento a la secuestre

En auto del 17 de julio de 2019 se requirió a la secuestre para que informara el estado actual del bien, y si subsisten los contratos de arrendamiento sobre el bien inmueble o parte de este tras el trámite de expropiación administrativa; sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno de su parte.

Adicionalmente, conforme se expuso en apartes anteriores de esta providencia, los abogados Adrián Fernando Pérez Roldán (f. 1777-1778) y Jaime Humberto Múnera Gil (f. 1779-1795), presentaron al Despacho solicitudes de las que se ordenó poner en conocimiento a la secuestre, para que rinda informe sobre las situaciones allí planteadas.

Por otra parte, en revisión de los depósitos judiciales del Despacho, se encontró que la señora Anitza Milic Ángel realizó diversos depósitos judiciales a favor de este proceso con el concepto de “Abono a conciliación”, sin que el Despacho tenga conocimiento alguno de las razones de ello.

En consecuencia, se requiere a la secuestre Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, rinda al Despacho el informe solicitado en auto del 17 de julio de 2019, se pronuncie sobre las situaciones referidas por los abogados Pérez Roldán y Múnera Gil, de los cuales se le remitirá copia al igual que de la decisión en querrella de policía; e informe qué conocimiento tiene sobre los depósitos judiciales realizados por la señora Anitza Milic Ángel, el concepto y la razón de ello. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
DE ENVIGADO

Envigado, _____, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00a.m.

Secretario